

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	9
DOCUMENTOS VARIOS	11
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	45
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	45
Edictos	46
Avisos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	48
REGLAMENTOS	54
REMATES	87
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	88
RÉGIMEN MUNICIPAL	92
AVISOS	93
NOTIFICACIONES	114
FE DE ERRATAS	119

El Alcance N° 91 a La Gaceta N° 217 circuló el viernes 11 de noviembre del 2011 y contiene leyes del Poder Legislativo.

El Alcance Digital N° 92 a La Gaceta N° 217 circuló el viernes 11 de noviembre del 2011 y contiene Reglamentos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36805-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; Ley N° 7152 “Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones” del 5 de junio de 1990 y sus reformas; Ley N° 7554 “Ley Orgánica del Ambiente” del 4 de octubre de 1995; el Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, del 23 de mayo del 2011, “Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible”.

Considerando:

I.—Que corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la definición y planificación de las políticas relacionadas con los recursos naturales, energéticos, mineros y protección al ambiente de nuestro país; así como la dirección, la vigilancia y el control en este campo.

II.—Que según dispone el artículo 4° de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance número 90 a La Gaceta N° 102

del 30 de mayo de 1978, la Administración Pública está obligada a respetar los principios fundamentales del servicio público, para asegurar la **continuidad, eficiencia y adaptación** a todo cambio en el régimen legal o en las necesidades sociales que satisfagan, así como la igualdad de trato a los usuarios. Además, dispone el artículo 16 del mismo cuerpo normativo que para asegurar la continuidad y eficiencia de un servicio público, la Administración deberá hacerlo atendiendo las normas unívocas de la ciencia o la técnica, y los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia.

III.—Que el artículo 56 de la Ley N° 7554, “Ley Orgánica del Ambiente”, del 4 de octubre de 1995, establece: “*Los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país. El estado mantendrá un papel preponderante y dictará las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, la exploración y el desarrollo de esos recursos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.*” Además, el artículo 99, establece las medidas protectoras y sanciones cuando se verifique la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en dicha ley.

IV.—Que el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, “Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible”, publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta N° 114 del día 14 de junio del 2011, establece la obligatoriedad de la periodicidad y el tipo de pruebas técnicas a realizar en las unidades de transporte terrestre tanto para hidrocarburos líquidos como para GLP a granel, excepto los vehículos terrestres de reparto de cilindros de GLP, según lo disponen el RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP) y el RTCA 13.01.26:05 Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel. Especificaciones.

V.—Que el transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, otorga un plazo de un mes como medida de excepción temporal al parámetro de antigüedad, para solicitar el permiso de operación y prestación del servicio público, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean unidades de transporte de combustible debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad, y que no tengan a la fecha dicho permiso de operación. Asimismo, el transitorio IV, del mismo decreto, establece para el otorgamiento por primera vez del permiso de operación de una unidad de transporte o su renovación, un orden de presentación de las pruebas técnicas, una vez vigente el Decreto Ejecutivo 36627-MINAET, de tres meses para las placas de la cisterna terminadas en 1 y 2; de 4 meses para las terminadas en 3 y 4; de 5 meses para las terminadas en 5 y 6; de 6 meses para las terminadas en 7 y 8, y de 7 meses para las placas terminadas en 9 y 0.

VI.—Que por razones de fuerza mayor el plazo establecido en los transitorios II y IV, del Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, deviene en un inconveniente técnico y en un plazo insuficiente para que las unidades de transporte de combustible, puedan cumplir con las pruebas técnicas, en el tiempo ahí establecido, siendo este el instrumento idóneo y de mayor rigurosidad técnica para garantizar que dichas unidades, independientemente de su antigüedad de fabricación, puedan circular por las carreteras nacionales brindando un servicio público acorde con las normas de calidad exigidas por la reglamentación técnica respectiva y, a su vez, cumplan con las normas protectoras del ambiente y la salud de las personas. **Por tanto,**

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud


IMPRENTA NACIONAL

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

DECRETAN:

PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE LOS TRANSITORIOS II Y
IV DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36627-MINAET,
“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE”,
PUBLICADO EN EL ALCANCE
N° 31, A LA GACETA N° 114
DEL DÍA 14 DE JUNIO
DEL 2011

Artículo 1°—Se otorga una prórroga por tres meses, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo, al plazo establecido en el Transitorio II, del Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean unidades de transporte de combustible debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad e ingresadas al territorio nacional a la fecha de publicación del decreto ejecutivo No. 36627-MINAET, y que no tengan el permiso de operación y prestación del servicio público, puedan solicitar el permiso respectivo.

Artículo 2°—Se otorga una prórroga por tres meses, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo, al plazo establecido en el Transitorio IV, del Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAET, a efecto de que el prestador de servicio público pueda presentar la documentación respectiva para el otorgamiento por primera vez del permiso de operación de una unidad de transporte o su renovación. Por tanto, las placas de la cisterna terminadas en 1 y 2 contarán con un plazo de tres meses para presentar la documentación; las placas terminadas en 3 y 4 contarán con un plazo de 4 meses; las placas terminadas en 5 y 6 contarán con un plazo de 5 meses; las placas terminadas en 7 y 8, contarán con un plazo de 6 meses; y las placas terminadas en 9 y 0 contarán con un plazo de 7 meses.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 12970.—Solicitud N° 36614.—C-54020.—(D36805-IN2011087811).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

N° 0242-2011-DVM-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 140, inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

I.—Que la República de Panamá ha convocado a la Primera Reunión de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza Costa Rica-Panamá, a celebrarse los días 8 y 9 de setiembre de 2011, en la Ciudad de Panamá, siendo integrante de esta Comisión el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

II.—Que el tema de la seguridad fronteriza debe considerarse como prioritario, a la luz de la política nacional y regional de seguridad, y en el contexto de una estrategia de seguridad regional, a la que tanto Costa Rica como Panamá le conceden prioridad.

III.—Que es de interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que el señor Daniel Baldizón Chaverri, Jefe de Gabinete, participe en esta reunión, en funciones propias de su cargo. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Daniel Baldizón Chaverri, cédula de identidad N° 1-526-082, Embajador en Misión Especial, para que participe en la Primera Reunión de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza Costa Rica-Panamá, a celebrarse los días 8 y 9 de setiembre de 2011, en la Ciudad de Panamá.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, transporte en el exterior, gastos en tránsito, impuestos aeroportuarios, llamadas internacionales y gastos de Internet, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el programa 079, Actividad Central, Despacho del Viceministro Administrativo, subpartidas 1.05.03 de pasajes aéreos y 1.05.04 de viáticos. Se autoriza la suma de \$228 diarios, para un total de \$456. Todo lo anterior sujeto a liquidación.

Artículo 3°—De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el o la funcionaria estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4°—De acuerdo con la circular DGABCA-NP-1035-201 y la Resolución 78-2010 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 de setiembre de 2011 y hasta el 09 de setiembre del 2011.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los 6 días del mes de setiembre del dos mil once.

Carlos Roverssi Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13710.—C-20220.—(IN2011087532).

N° 0246-11-DVM-RE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 7 y N° 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la XXII Reunión del Comité Ejecutivo del SICA, se llevará a cabo en El Salvador, el 28 de setiembre de 2011.

II.—Que es necesaria la participación del señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, debido a que se tratarán temas relevantes para nuestro país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, cédula de identidad N° 1-504-811, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que participe en la XXII Reunión del Comité Ejecutivo del SICA, que se realizará en El Salvador, el 28 de setiembre de 2011.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, transporte en el exterior, gastos en tránsito, impuestos aeroportuarios, llamadas internacionales, uso de Internet, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con cargo al programa 079, Actividad Central, Subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y con cargo al programa 079, Actividad Central, Subpartida 1.05.04 de viáticos. Se autoriza la suma de \$212,00 diarios para un total de \$424,00. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el o la funcionaria estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 4°—De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 5°—Rige a partir del 27 de setiembre y hasta el 28 de setiembre del 2011.

Dado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil once.

José Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13710.—C-20220.—(IN2011087531).